

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.940

Señalando precios máximos de venta para diversos artículos.

De conformidad con lo dispuesto en la relación dictada al efecto, los precios máximos vigentes para la venta de los artículos que se insertan en la presente relación son los que se detallan:

Carbón vegetal.

Carbón vegetal de 1.ª clase, venta al público, 0'79 pesetas kilogramo.

Carbón vegetal de 2.ª clase, 0'61.

Cisco, 0'49.

Picón, 0'43.

Cacao en polvo, venta en almacén, 12'50 pesetas kilogramo y al público, 14 id.

Frutas frescas.

Brevas, venta en almacén, 1'30 pesetas kilogramo.

Ciruelas (hasta el 15 de julio), libras.

Ciruelas (a partir del 15.º de julio, 1'75.

Higos, 1.

Higos chumbos, 0'50.

Limón, 1'60.

Melocotón (hasta el 20 de julio, libras.

Melocotón (a partir del 21 de julio), 2'30.

Melón (hasta el 31 de julio), libre
Melón (a partir del 1.º de agosto), 1'10.

Paraguayas (hasta el 20 de julio), libras).

Paraguayas (a partir del 21 de julio), 2'30.

Sandías, 0'80.

Uvas, 3.

Cerezas (hasta el 5 de junio), libras.

Cerezas (a partir del 6 de junio), 2'90.

Albaricoques (hasta el 5 de junio), libras.

Albaricoques (a partir del 6 de junio), 1'75.

Peras, 5'90.

Manzanas, 5'85.

Plátanos, 3'581 y 4'235.

Verduras frescas.

Acelgas, 0'65.

Calabacín, 0'80.

Calabaza, 0'45.

Cardos, 0'70.

Cebollas, 0,85.

Cebolletas, 1'10.

Repollos, 0'60.

Coliflor, 0'65.

Chirivías, 1'10.

Escarolas, 0'60.

Espinacas, 1'65.

Nabos, 0'65.

Lechugas, 0'60.

Pimientos, 2'80.

Tomates, 2'90.

Jabón.

Jabón de tocador corriente, pastilla de 100 gramos, 2 pesetas pastilla al público.

Jabón colofónico, 2'70.

Jabón para mecánicos, 1.

Leche fresca de vaca.

Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 1'55 pesetas litro.

Resto de la provincia, 1'35.

Leña.

De primera clase, 0'35 pesetas kilogramo.

De segunda clase, 0'33.

Pescados.

Abadejo, sin cabeza y sin tripas, 7'55.

Acedias, libre.

Agujas, 5.

Albacora, sin cabeza y sin intestinos, 11'60.

Alcahas, 5'85.

Almeja corriente, libre.

Almeja fina, libre.

Anchoa, 5.

Andaricas, libras.

Anguilas, 5'85.

Angulas, libras.

Arañas, 5'85.

Atún, sin cabeza y sin intestinos, 11'60.

Babosas, 4'90.

Bacaladas, 5'35.

Baila, libre.

Berete, 5'85.

Bertorellas, 4'65.

Besugo, libre.

Besuguillo blanco, 5'60.

Bígaros, libre.

Bisú, 4'95.

Bocarta, 5.

Bocas, libre.

Boga, 4'65.

Bonito, sin cabeza y sin intestinos, 11'60.

Boquerón, 5.

Borriquetes, 5'55.

Brecas, 5.

Brotelas, 5'65.

Brujas, 8'05.

Burel, 4'85.

Burros, 5.

Caballas, 4'95.

Cachuchos, 5.

Calamares, libre.

Cañanas, 6'85.

Cangrejos de mar y río, libre.

Capuchas, 3'80.

Cerabineros, libre.

Caracoles, libre.

Caracolillos, libre.

Caramel, 4'65.

Castañeta, 6.

Cazón, sin cabeza y sin intestinos, 6'50.

Centollos, libre.

Cigalas, libre.

Cintas, 3'80.

Congrio sin tripa, 10.

Corcones, libre.

Corvina, sin cabeza, 7'20.

Cucas, 3'80.

Chanquetes, libre.

Cherret, 5'05.

Chicharro, 4'85.

Chocos, 4'65.

Chochas, 4'90.

Delfín, sin cabeza y sin tripa, 7'35.

Dentón, con cabeza, 4'70.

Dentón, sin cabeza, 6'40.

Dorada, 5'55.

Escacho, 4'60.

Escola, sin cabeza y sin intestinos, 6'50.

Escorquina, 5'55.

Espadín, 3'95.

Españala, 6'40.

Fanecas, 4'25.

Galeras, 3'85.

Gallinas, 4'60.

Gallos, 8'05.

Gambas crudas o cocidas, libre.

Garneu, 4'60.

Gato, sin cabeza y sin intestinos, 6'50.

Japuta, 6'00.

Jibia, libre.

Jurel, 4'85.

Langosta, libre.

Langostinos, libre.

Lenguado, libre.

Lija, 3'95.

Lirio, 3'45.

Lisa, libre.

Listado, 8'15.

Lubina, libre.

Machotes, con cabeza, 5'70.

Machotes, sin cabeza, 6'40.

Marrajo, sin cabeza y sin intestinos, 7'45.

Mejillones, libre.

Melva, 8'15.

Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 13'25.

Merluza de más de un kilo, con cabeza, 11'25.

Mero, libre.

Mielgas, sin cabeza y sin intestinos, 6'50.

Morralla, 3'80.

Muiles, libre.

Mujol, libre.

Mojos, libre.

Nécoras, libre.

Ostras, libre.

Pajeles, 5'00.

Palometa, 6'00.

Panchos, 5'60.

Papardos, 6'00.

Pargos, con cabeza, 5'70.

Pargos, sin cabeza, 6'60.

Parrocha, 4'00.

Peces de río, 5'85.

Percebes, libras.

Pescadilla abierta, 9'05.

Pescadilla cerrada, 7'60.

Pez espada, sin cabeza y sin intestinos, 11'45.

Pez martillo, 3'80.

Pez palo, 5'60.

Pintarfoja, sin cabeza y sin intestinos, 6'50.

Platusas, 8'05.

Potas, 6'85.

Pulpo, 5'20.

Quisquillas crudas, libre.

Quisquillas cocidas, libre.

Rabusof, 5.

Rapé cola, 11'50.

Rapé cuerpo, 5'80.

Ratas, 6'40.

Raya, 3'50.

Relazón, 5.

Reijos, 3'80.

Reos, libre.

Rebaló, libre.

Rodaballo, libre.

Rubio, 4'65.

Rumbales, 4'75.

Sábalo, 4'75.

Sables, 4'30.

Salmón, libre.

Salmonetes, libre.

Sanmartinos, 3'80.

Sardinias, 5'85.

Sardinillas, 5'85.

Tortugas, 4'90.

Truchas, libre.

Turbo, libre.

Verdel, 4'95.

Voladores, 6'85.

Xarda, 4'95.

Quesos de leche de oveja.

Manchego fresco, venta al público, 19'25 pesetas kilo.

Manchego curado, 23'20.

Manchego viejo, 24'75.
Villalón fresco (escurrido y salado), 19'20.
Villalón oreado, 17'85.
Burgos fresco (escurrido y salado), 16'15.
Burgos oreado, 19.
Cabrales y estilo Roquefort, 24'75
Grant y Peñasanta, 28'75.
Blando de corteza enmohecida (similares a Brie y Canombert de leche de vaca), 29'10.

Quesos fundidos de leche de oveja.

Crema de oveja en bloque, 26'70.

Quesos de leche de cabra.

Queso fresco (escurrido y salado), 15'45.

Queso curado, 18'10.

Nata de cualquier clase de leche, 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Observaciones.—Frutas y verduras. Las frutas y verduras que no figuran en la presente relación gozarán de libertad de precio.

Los detallistas de frutas y verduras podrán vender al precio que compren en el mercado; que no podrá rebasar nunca los topes máximos anteriores, más 0'50 pesetas en cada kilo de aquellos artículos, cuya tasa no sobrepase la cifra de 1'50 pesetas kilo neto; 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 y 3 pesetas kilo y 1 peseta para los que tengan precio superior a 3 pesetas en el mercado.

Jabón.—En el precio para el jabón de mecánicos se encuentran incluidos los impuestos, no así en el de tocador corriente y colofónico, que deberán incrementarse aparte.

Leña y carbón.—Cuando los carbones vegetales, ciscos, picones y leñas se vendan al público al por mayor en cantidades de 1.000 o más kilogramos, se deducirá de los precios consignados el margen comercial del detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de la venta presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán estas fracciones a la cifra inmediatamente superior, siempre que su cuantía sea igual o superior a tres céntimos y a la cifra inmediatamente inferior cuando la fracción sea menor de tres céntimos.

Pescados.—A todos aquellos pescados que no figuren tasados en la anterior relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Cuando los pescados se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal, tendrán iguales precios que los de la relación.

Los márgenes comerciales aplicables a los pescados declarados libres serán los mismos que existen para los tasados.

Burgos 2 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 1944

Fijación de precios para cerveza

Establecido por la Oficina de Precios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los precios de venta en fábrica para la cerveza, a continuación se detallan los que han de regir:

Litro en barril, 2'60 pesetas venta en fábrica.

Docena de botellas denominadas 2/3, 24'20 ídem.

Docena de botellas denominadas 1/3, 12'15 ídem.

Quedan excluidos de estos precios los impuestos locales.

En las localidades donde esté enclavada la fábrica, los fabricantes situarán la mercancía en el domicilio del detallista, cargando las siguientes cantidades:

Por cada barril hasta 20 litros, 1'50 pesetas.

Por cada barril de 21 a 33 litros, 2'00 pesetas.

Por cada barril de 34 a 60 litros, 2'50 pesetas.

Por cada barril mayor de 60 litros, 3'50 pesetas.

Cajas o jaulas de 24 botellas 2/3, 2'00 pesetas.

Cajas o jaulas de 48 botellas, 1/3, 2'00 pesetas.

Cajas o jaulas pequeñas de 12 botellas 2/3, 1'00 peseta.

Cajas o jaulas pequeñas de 24 botellas 1/3, 1'00 peseta.

Las anteriores cantidades serán de cuenta del detallista.

Márgenes comerciales.—Se entienden siempre sobre el precio en fábrica y son los siguientes:

Detallista.—Cerveza embotellada hasta el 90 por 100.

Id. id. en barril hasta el 115 por 100.

En aquellas provincias donde no existan fábricas y sea necesaria la intervención de almacenista, el beneficio de éste será del 20 por 100 sobre precio en fábrica, quedando reducido el del detallista al 70 por 100 y 95 por 100 según se trate de cerveza embotellada o en barril.

En los Establecimientos de clasificación especial el beneficio comercial para la cerveza embotellada será hasta un 115 por 100 y por la de barril hasta un 140 por 100.

Si interviene almacenista el beneficio se descompone como se indica en el párrafo anterior, es decir, el 20 por 100 para él y el resto para el detallista.

Los precios al público se fijarán cargando al precio en fábrica los márgenes comerciales y los gastos de transporte, los arbitrios e impuestos y servicio de camareros. Los impuestos con que está gravado este artículo se aplicarán sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder al personal que presta el servicio o cualquier otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

Las medidas de las cañas, tercios y dobles serán las acordadas por el Sindicato Nacional de Hostelería que fueron publicadas por Circular número 780 de esta Delegación Provincial, con fecha 12-11-43.

Los precios en mostrador, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 359, serán un 15 por 100 más bajos que en el total de las mesas.

Los márgenes comerciales apuntados se considerarán «tope máximo», pudiendo los comerciantes aplicar otros más bajos si lo estiman conveniente.

Los industriales detallistas tendrán a disposición de la Inspección competente los comprobantes de los factores que se hayan tenido en cuenta en la determinación del precio, siendo responsables ante la Fiscalía de Tasas de las irregularidades que se observen.

El régimen de envases deberá seguir en vigor sin modificación alguna, según Circulares de esta De-

legación Provincial de fechas 15-2-47 y 21-4-47.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 3 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de terminación del encauzamiento de los ríos Pico y Vena (Burgos).

Hasta las trece horas del día 23 de junio de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.723.672'43 pesetas.

La fianza provisional a 30.855'09 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de junio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 30 de mayo de 1947.—El Director General.

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Formulada la cuenta del presupuesto extraordinario por préstamo a la Compañía de Aguas, correspondiente al año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352, apartado 2.º del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, en concordancia del 350 del citado Decreto, para que durante el indicado plazo y los ocho días siguientes pueda ser examinada libremente por los vecinos y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 29 de mayo de 1947.—El Alcalde Presidente.

Alcaldía de Milagros.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Milagros 29 de mayo de 1947.—El Alcalde, José Gil.

Alcaldía de Pineda Trasmonte.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941,

Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año, e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, para que en plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución, y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones, por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirán la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de tal contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones, y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Pineda Trasmonte 30 de mayo de 1947.—El Alcalde, Celestino Elena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ilesiarribia y Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formadas las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al ejercicio de 1946 se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Medina de Pomar 31 de mayo de 1947.—El Alcalde en cargos, Manuel Pérez.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311